

Adoptada: 8-11-1993;

Revisada: 8-11-1994, 8-2-1995, 9-24-1997, 6-14-2000, 7-21-2001, 7-10-2006, 7-9-2007; 1-10-2011; 2-23-2012; 10-14-2013; 4-13-2015/ 10-10-2016

413 ACOSO Y VIOLENCIA

I. PROPÓSITO

El propósito de esta póliza es mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo que esté libre de acoso y violencia sobre la base de raza, color, credo, religión, origen nacional, sexo, género, edad, estado civil, estado familiar, estado con respeto a ayuda pública, orientación sexual, o discapacidad.

II. PÓLIZA DE DECLARACION GENERAL

- A. La póliza del Distrito escolar es mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo que está libre de acoso y violencia sobre la base de raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, género, edad, estado civil, estado familiar, estado con respeto a ayuda pública, orientación sexual, o discapacidad. El Distrito escolar prohíbe cualquier forma de acoso y violencia sobre la base de de raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, género, edad, estado civil, estado familiar, estado con respeto a ayuda pública, orientación sexual, o discapacidad.
- B. Una violación de esta póliza ocurre cuando el estudiante, maestro, o administrador u otro personal escolar del Distrito acosa un estudiante, maestro, o administrador u otro personal escolar o grupo de estudiantes, maestros, administradores, u otro personal por su conducta o comunicación basada en la raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, género, edad, estado civil, estado familiar, estado con respeto a ayuda pública, orientación sexual, o discapacidad definido por esta póliza. (Para propósitos de esta póliza, el personal escolar incluye miembros de la Junta Directiva, empleados escolares, agentes, voluntarios, contratistas o personas sujetos a la supervisión y control del Distrito.)
- C. Una violación de esta póliza ocurre cuando cualquier estudiante, maestro, o administrador u otro personal escolar inflige, amenaza con infligir, o trata de infligir violencia sobre cualquier estudiante, maestro, administrador u otro personal escolar o grupo de estudiantes, maestros, administradores, u otro personal escolar del distrito basada en la raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, género, edad, estado civil, estado familiar, estado con respeto a ayuda pública, orientación sexual, o discapacidad de la persona.
- D. El Distrito escolar actuará a investigar todas las quejas, formal o informal, verbal o escrita, de acoso o violencia basada en la raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, género, edad, estado civil, estado familiar, estado con respeto a ayuda pública, orientación sexual, o discapacidad de la persona, y para disciplinar o tomar acción apropiada en contra del estudiante, maestro, administrador u otro personal lo cual ha violado esta póliza.

III. DEFINICIONES

- A. "Asalto" es:
 - 1. un acto realizado con la intención de causar temor en otro de lesiones corporales o la muerte inmediata
 - 2. causar intencionalmente o intentar causar daño corporal a otra,
 - 3. la amenaza de hacer daño corporal a otro con la habilidad presente de llevar a cabo la amenaza.
- B. "Ocoso" prohibido por esta póliza consiste de conducta física o verbal, incluyendo, pero no limitado a, comunicaciones electrónicas, relacionados a la raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, género, edad, estado civil, estado familiar, estado con respeto a ayuda pública, orientación sexual, o discapacidad de un individuo o grupo de individuos,

cuando la conducta:

1. tiene el propósito o el efecto de crear un ambiente académico o del trabajo intimidando, adverso, o ofensivo.
 2. tiene el propósito o efecto de interferir en gran manera o una manera no razonable con el trabajo o rendimiento académico de un individuo; o
 3. de otra manera afecta negativamente el empleo o oportunidades académicas de un individuo.
- C. “Inmediato” significa lo antes posible pero no más que 24 horas
- D. Clasificaciones Protegidos; *Definiciones*
1. “Discapacidad” significa cualquier condición o característica que hace una persona discapacitada. Una persona discapacitada es cualquier persona quien:
 - a. tiene una discapacidad física, sensorial, o mental la cual limite materialmente uno o más de las actividades mayores de vida;
 - b. tiene un registro de tal discapacidad; o
 - c. se considera tener tal discapacidad.
 2. “Estado Familiar” significa la condición de uno o más menores alojados con:
 - a. Su(s) padre/madre o padres o tutor legal del menor; o
 - b. el designado del padre/madre o padres o tutor con el permiso escrito del padre/madre o padres o tutor. Las protecciones permitidas contra el acoso sobre la base del estado familiar aplican a cualquier persona quien está embarazada o está en el proceso de asegurar la custodia legal de un individuo quien no ha llegado a la mayoría de edad.
 3. “Estado civil” significa si una persona es soltero, casado, casado de Nuevo, divorciado, separado, o viudo y, en casos de empleo, incluye protección contra el acoso sobre la base de la identidad, situación, acciones, o creencias del esposo o ex esposo.
 4. “Nacionalidad” significa el lugar de nacimiento del individuo o de cualquier antepasado linaje del individuo.
 5. “Sexo” incluye, pero no está limitado a, el embarazo, parto, y discapacidades relacionadas al embarazo o el parto.
 6. “Orientación sexual” significa tener o percibir tener un vínculo emocional, físico, o sexual a otra persona sin tener en cuenta el sexo de tal persona o tener o percibir tener una orientación para tal acoplamiento, o tener o ser percibido como teniendo una orientación para dicha unión, o identidad no asociado tradicionalmente con la masculinidad o feminidad biológico de uno. “Orientación sexual” no incluye un acoplamiento físico o sexual a niños por un adulto.
 7. “Estado con respeto a la ayuda pública” significa la condición de ser un recipiente de ayuda federal, estatal, o local, incluyendo ayuda médica, o ser un inquilino recibiendo subsidios federales, estatales, o locales, incluyendo ayuda para rentar o suplementos para rentar.
- E. “La respuesta de remediación” significa una medida para detener y corregir actos de acoso o violencia, impedir los actos de acoso o violencia para que no vuelven a ocurrir, y proteger, apoyar, e intervenir en nombre de un estudiante que es el objetivo o víctima de actos de acoso o violencia.
- F. Acoso Sexual; *Definición*
1. Acoso Sexual consiste en insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones para favores sexuales, conducta física motivada sexualmente u otra conducta verbal o física o comunicación de naturaleza sexual cuando:
 - a. la sumisión a tal conducta o comunicación está hecha un término o condición, explícitamente o implícitamente, de obtener empleo o una educación;
 - b. la sumisión o el rechazo de esa conducta o comunicación por un individuo se utiliza como un factor en las decisiones que afectan el empleo o la educación del individuo;
 - c. Esta conducta o comunicación tiene el propósito o efecto de interferir sustancial

- o irrazonablemente con el empleo o la educación de un individuo, o de crear un trabajo intimidante, hostil u ofensivo o ambiente educativo.
2. Acoso sexual puede incluir pero no está limitado a:
 - a. acoso verbal o abuso no deseado;
 - b. presión para actividad sexual no deseado;
 - c. dar palmaditas, pellizcando, contacto físico, inapropiado o motivado sexualmente y mal acogido, que no sea necesario restricción del estudiante(s) por los maestros, administradores u otro personal escolar para evitar daño físico a otras personas o propiedad;
 - d. comportamiento o palabras no deseado, incluyendo demandas para favores sexuales, acompañados por amenazas implícitas o evidentes en cuanto el empleo o estado educacional de un individuo;
 - e. comportamiento o palabras no deseadas, incluyendo a demandas para favores sexuales, acompañados por promesas implícitas o evidentes de tratamiento preferente con respeto al empleo o estado educacional de un individuo; o
 - f. comportamiento o palabras no deseados dirigidos a un individuo por su género.
- G. **Violencia Sexual; *Definición***
1. La violencia sexual es un acto físico de agresión o forzado o la amenaza del mismo lo cual involucra al tocar partes íntimas de la persona o forzar una persona tocar cualquier parte íntima de una persona. Las partes íntimas, definidas en Estatuto de Minnesota § 609.341, incluye el área genital primaria, ingle, parte interno del muslo, nalgas o pecho, así como la ropa que cubre estas áreas.
 2. Violencia sexual puede incluir, pero no es limitado a:
 - a. tocar, dar palmaditas, agarrar, o pellizcar las partes íntimas de otra persona, si la persona es del mismo sexo o el sexo opuesto;
 - b. obligar, forzar, o el intento a obligar o forzar tocar las partes íntimas de alguien;
 - c. obligar, forzar, o el intento a obligar o forzar relaciones sexuales o un acto sexual en otro; o
 - d. una amenaza a forzar u obligar actos sexuales, incluyendo el tocar de partes íntimas o relaciones sexuales, en otro
- H. **Violencia; *Definición***
- Violencia prohibido por esta póliza es un acto de agresión físico o es asalto sobre otra persona o grupo de individuos por, o en la manera razonablemente relacionada a, raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, edad estado civil, estado familiar, estado con ayuda pública, orientación sexual, o discapacidad.

IV. PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN

- A. Cualquier persona quien crea que él o ella ha sido una víctima de acoso o violencia sobre basada a la raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, género, edad estado civil, estado familiar, estado con ayuda pública, orientación sexual, o discapacidad por un estudiante, maestro, administrador o otro personal del Distrito escolar, o cualquier persona con el conocimiento o creencia de conducta la cual puede constituir acoso o violencia prohibido por esta póliza hacia un estudiante, maestro, administrador, o otro personal escolar o grupo de estudiantes, maestros, administradores, u otro personal escolar debe reportar los actos alegados inmediatamente al oficial del Distrito escolar apropiado designado por esta póliza.
- B. El Distrito escolar anima al denunciante o demandante a utilizar el formulario que está disponible del director de cada edificio o de la oficina del Distrito escolar, pero se consideran a los informes verbales quejas también.
- C. Nada en esta póliza prevendrá cualquier persona reportar acoso o violencia directamente al oficial de derechos humanos del Distrito escolar o al superintendente. Si la queja involucra al reportero del edificio, se la entrega o presenta directamente con el superintendente o el oficial de derechos humanos del Distrito escolar por la persona reportando o el acusador.
- D. En Cada Edificio Escolar. El director del edificio, designado por el director, o el

supervisor del edificio (en lo sucesivo, reportero del edificio) es la persona responsable a recibir reportes verbales o escritos de acoso o violencia prohibido por esta póliza al nivel del edificio. Cualquier adulto del personal del Distrito escolar quien recibe un reporte de acoso o violencia prohibido por esta póliza informará el reportero del edificio inmediatamente. El reportero del edificio asegurará que esta póliza y sus procedimientos, prácticas, consecuencias, y sanciones serán implementados justamente y plenamente y servirá como el contacto primario en cuestiones de política y procedimiento.

- E. Un maestro, administrador escolar, voluntario, contratista, u otro empleado escolar puede ser consiente a situaciones, circunstancias, o eventos que pueden incluir actos de acoso o violencia. Cualquier persona que sea testigo, observa, recibe un informe de, o tiene otro conocimiento o creencia de conducta que pueda constituir acoso o violencia puede hacer esfuerzo razonable para lidiar y resolver el acoso o violencia y puede informar el reportero del edificio inmediatamente. El personal del distrito escolar que no informa al reportero del edificio de la conducta que puede constituir acoso o violencia o que no hace el esfuerzo razonable para lidiar el acoso o violencia en una manera oportuna puede ser sujeto de una acción disciplinaria.
- F. Al recibir el reporte, el reportero del edificio tiene que notificar la oficial de derechos humanos del Distrito escolar inmediatamente, sin la investigación o investigar el informe. El reportero del edificio puede hacer una petición, pero no puede insistir en una queja escrita. Se enviará una declaración escrita de los datos alegados tan pronto como sea posible por el reportero del edificio al oficial de derechos humanos. Si el reporte fue dado en forma verbal, el reportero del edificio puede reducirla personalmente a forma escrita dentro de 24 horas y enviarla al oficial de derechos humanos. Al no enviar a cualquier reporte de acoso o violencia o queja como previsto en esto puede resultar en una acción disciplinaria contra la persona que tomó el informe del edificio.
- G. En el Distrito. La Junta Directiva por esto designa el Director de Recursos Humanos como el oficial(es) de derechos humanos del Distrito escolar para recibir reportes o quejas de acoso o violencia prohibida por esta póliza. Si la queja involucra un oficial de derechos humanos, se enviará la queja directamente con el superintendente.
- H. El Distrito escolar puede anunciar conspicuamente el nombre del oficial(es) de derechos humanos, incluyendo dirección de correo y números telefónicos.
- I. Sumisión de una queja de buena fe o reporte de acoso o violencia prohibida de esta póliza no afectará el empleo futuro, calificaciones o asignaciones de trabajo del acusador o del reportero.
- J. El uso de formas de reportaje no es mandatorio.
- K. Reportes de acoso o violencia prohibidos por esta póliza son clasificados como datos educacionales privados y/o datos de personal y/o datos investigadores confidenciales y no será revelados excepto como permitido por la ley. El Distrito escolar respetará la privacidad del acusador(es), el acusado(s), y los testigos todo lo posible, consistente con las obligaciones legales del Distrito escolar a investigar, para tomar la acción apropiada, y para cumplir a cualquieras obligaciones de descubrimiento o revelación.
- L. El distrito escolar respetará la privacidad del(de los) denunciante(s), el(los) individuo(s) contra la que se presentó la queja y los testigos, tanto como sea posible, según las obligaciones legales del distrito escolar para investigar, tomar las medidas apropiadas, y para cumplir con las obligaciones de descubrimiento o revelación.
- M. Están prohibidas las represalias contra una víctima, el reportero de buena fe, o testigo de violencia o acoso.
- N. Están prohibidas acusaciones falsas o denuncias de violencia o acoso contra otra persona.
- O. Una persona que se involucra en un acto de violencia o acoso, represalia, venganza,

o denuncias falsas de violencia o acoso, o permite, condona o tolera la violencia o acoso estarán sujetos a la disciplina u otras respuestas correctivas para ese acto en acuerdo con las reglas y procedimientos del distrito escolar.

Las consecuencias para los estudiantes que cometan, o son parte de, actos prohibidos de violencia o acoso o que se dedican a represalias o información falsa intencional puede variar de respuestas correctivas o intervenciones conductuales positivas hasta e incluyendo la suspensión y / o expulsión.

Las consecuencias para los empleados que permiten, aceptan o toleran la violencia o acoso o participan en un acto de represalia o información falsa intencional de violencia o acoso puede resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la terminación o descarga.

Las consecuencias para otras personas que participan en actos prohibidos de violencia O acoso pueden incluir, pero no se limitan a, la exclusión de la propiedad del distrito escolar y los eventos y / o cancelación de los servicios y / o contratos.

V. INVESTIGACIÓN

- A. Por la autoridad del Distrito escolar, el oficial de derechos humanos, dentro de tres (3) días de recibir un reporte o queja alegando acoso o violencia prohibido por esta póliza, emprenderá o autorizará una investigación. La investigación se llevará a cabo por los oficiales escolares del Distrito o por un tercero designado por el Distrito escolar.
- B. La investigación podría consistir de entrevistas personales con el acusador(es), el acusado, y otros que podría tener conocimiento del incidente(s) alegado(s) o circunstancias dando lugar a la queja. La investigación podría consistir también de cualquier otros métodos y documentos considerado pertinentes por el investigador.
- C. Al determinar si la conducta alegada constituye una violación de esta póliza, el Distrito escolar debe considerar las circunstancias circundantes, la naturaleza del comportamiento, incidentes anteriores o patrones anteriores o continuas de comportamiento, las relaciones entre las personas involucradas y el contexto en lo cual se ocurrieron los incidentes. Si una acción o incidente particular constituye una violación de esta póliza requiere una determinación basada en todos los hechos y circunstancias que rodean.
- D. Además, el Distrito escolar podría tomar pasos inmediatos, en su discreción, para proteger el acusador, estudiantes, maestros, administradores u otro personal escolar pendiente la terminación o una investigación de acoso o violación alegada prohibida por esta póliza.
- E. El presunto autor del(los) acto(s) de acoso o violencia se permitirá la oportunidad de presentar una defensa durante la investigación o antes de la imposición de la disciplina u otras respuestas correctivas.
- F. La investigación se llevará a cabo tan pronto como sea posible. El oficial de derechos humanos del Distrito escolar hará un reporte escrito al superintendente a la terminación de la investigación. Si la queja involucra el superintendente, el reporte podría ser entregado directamente con la Junta Directiva. El reporte incluirá una determinación de si las alegaciones han sido substanciados como verdaderos y si aparecen ser violaciones de esta póliza.

VI. ACCION DEL DISTRITO ESCOLAR

- A. Al cumplir la investigación, el Distrito escolar tomará acción apropiada. Tal acción podría incluir, pero no está limitado a, aviso, suspensión, exclusión, expulsión, traslado, remediación, terminación o despedido. La acción tomado por el Distrito escolar para la violación de esta póliza será consistente con los requisitos de los acuerdos aplicables de negociaciones colectivos, la ley de Minnesota y federal y las pólizas del Distrito escolar.

- B. El Distrito escolar no está autorizada a revelar a una víctima datos privados educativos o del personal en relación a un perpetrador alegado que es un estudiante o empleado del distrito escolar. Oficiales de la escuela notificarán al(a los) padre(s) o tutor(es) de objetivos o víctimas de acoso o violencia y el(los) padre(s) o tutor(es) de los perpetradores alegados de acoso o violencia que han estado involucrados en un acoso reportado y confirmado o incidente violento de la acción correctiva o disciplinaria tomada, en la medida permitida por la ley.
- C. Con el fin de prevenir o responder a actos de acoso o violencia cometidos por o dirigidos contra un niño con una discapacidad, el distrito escolar, donde determinado apropiado por el programa educativo individualizado del niño (IEP) o el equipo de Sección 504, permitirá el IEP del niño o plan de Sección 504 sea redactado para abordar las habilidades y competencias que el niño necesita, como resultado de la incapacidad del niño para que el niño responda o no participa en los actos de acoso o violencia.

VII. REPRISALIA

El distrito escolar disciplinará o tomará las medidas apropiadas contra cualquier estudiante, maestro, administrador u otro personal escolar del distrito que comete un acto de represalia o que tome represalias contra cualquier persona que afirma, alega, o hace un informe de buena fe del presunto acoso o violencia prohibida por esta póliza que testifique, asista o participa en una investigación de represalia o presunto acoso o violencia, o que testifique, asista o participe en un juicio o audiencia relacionada con este tipo de acoso o violencia. Represalias incluye pero no se limita a, cualquier forma de intimidación, represalia o acoso o trato desigual intencional. Las consecuencias disciplinarias serán suficientemente severas para disuadir violaciones y para disciplinar apropiadamente al(los) individuo(s) que participó(aron) en el acoso o la violencia. Respuestas correctivas al acoso o la violencia se adaptarán al incidente particular y naturaleza de la conducta.

VIII. DERECHO A PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE QUEJA

Estos procedimientos no negará el derecho de cualquier individuo a buscar otras avenidas de salida los cuales podrían incluir cargos con el Departamento de Derechos Humanos de Minnesota, iniciando acción civil o buscando compensación bajo estatutos criminales estatales y/o la ley federal.

IX. ACOSO O VIOLENCIA COMO EL ABUSO

- A. Abajo ciertas circunstancias, alegado acoso o violencia podría ser posible también el abuso bajo la ley de Minnesota. Si es así, los deberes de notificación obligatoria bajo Estatuto de Minnesota § 626.556 podrían ser pertinentes.
- B. Nada en esta póliza prohibirá el Distrito escolar que tomen acción inmediata para proteger víctimas de acoso, violencia, o abuso alegado.

X. DIFUSION DE POLIZA Y ENTRENAMIENTO

- A. Se publicará esta póliza conspicuamente a través de cada edificio escolar en áreas accesibles a estudiantes y miembros del personal.
- B. Será dada esta póliza a cada empleado del Distrito escolar y contratista independiente
- C. al inicio del empleo con el Distrito escolar.
- C. Esta póliza aparecerá en el manual estudiantil.
- D. El Distrito escolar desarrollará un método discutiendo esta póliza con estudiantes y empleados.
- E. El Distrito escolar puede implementar programas de educación de la prevención de violencia y el desarrollo de carácter para prevenir y reducir las violaciones de la póliza. Tales programas pueden ofrecer instrucción sobre la educación de carácter incluyendo, pero no limitado a, calidades de carácter tales como atento, veracidad, respeto para la

autoridad, diligencia, agradecimiento, auto-disciplina, paciencia, perdón, respeto por otros, hacedor de paz, y ingeniosidad.

- F. Se revisará esta póliza a lo menos una vez cada año para estar en conformidad con la ley estatal y federal.
-

Referencias legales:

Estatutos de Minnesota § 120B.232 (Educación de Desarrollo de Carácter)
Estatutos de Minnesota § 121A.03, Subd. 2 (Acoso Sexual, Religiosa/Racial y de Violencia)
Estatutos de Minnesota Ch. 363A (Acto de Derechos Humanos de Minnesota)
Estatutos de Minnesota § 609.341 (Definiciones)
Estatutos de Minnesota § 626.556 *et seq.* (Informes del mal trato de menores)
20 U.S.C. §§ 1681-1688 (Título IX de las enmiendas de Educación de 1972)
29 U.S.C. § 621 *et seq.* (Discriminación de Ag en Acto de Empleo)
29 U.S.C. § 794 (Acto de Rehabilitación de 1973, § 504)
42 U.S.C. § 1983 (Acción Civil para Derechos de Depravación)
42 U.S.C. § 2000d *et seq.* (Título VI del Acto de Derechos Civiles de 1964)
42 U.S.C. § 2000e *et seq.* (Título VII del Acto de Derechos Civiles)
42 U.S.C. § 12101 *et seq.* (Americanos con el Acto de Discapacidades)

Referencias cruzadas:

MSBA/MASA Modelo de Póliza 102 (Oportunidad Educacional Igual)
MSBA/MASA Modelo de Póliza 401 (Oportunidad Educacional Igual)
MSBA/MASA Modelo de Póliza 402 (Discapacidad de no discriminación)
MSBA/MASA Modelo de Póliza 403 (Disciplina, Suspensión, y Despido de empleados del Distrito escolar)
MSBA/MASA Póliza 406 (Datos Públicos y Privados del Personal)
MSBA/MASA Póliza 414 (Informe mandatorio de negligencia infantil/Abuso físico/Sexual)
MSBA/MASA Póliza 415 (Informe mandatorio de mal trato de adultos vulnerables)
MSBA/MASA Póliza 506 (Estudiante Disciplina)
MSBA/MASA Póliza 515 (Protección y Privacidad de Records de Alumnos)
MSBA/MASA Póliza 522 (No discriminación del sexo estudiantil)
MSBA/MASA Póliza 524 (Uso y Seguridad aceptable del Internet)
MSBA/MASA Póliza 525 (Prevención de Violencia)
MSBA/MASA Póliza 528 (No discriminación de Estudiante, Padres, Familia, y Estado Civil)